

EXPEDIENTE: 00653/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ANEXO UNO


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GRANDE

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

Oficio No. 207010000/299/2013
Conjunto SEDAGRO, Matepec, Méx.
20 de Febrero 2013

LIC. FEDERICO RUIZ SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su amable oficio número CITAIPEMS/003/2013, de fecha 05 de febrero del año en curso, mediante el cual se informa que el día 01 de febrero del presente año se recibió la solicitud de información electrónica con número de folio 00001/SEDAGRO/IP/A/2013, en la cual se solicita la siguiente información:

"Todas las vacantes y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya."

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Anexo al presente envío a Usted, la información solicitada.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LAE. FELIPE NEMER NAIME
COORDINADOR

C.c.p. Juan Manuel Beltrán Estrada.- Subsecretario de Desarrollo Agropecuario y Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
C.c.p. Mtro. Arturo Lucio Duarte.- Presidente Suplente del Comité de Información.
C.c.p. L. C. Edgar Rodríguez Martínez.- Contralor Interno de la SEDAGRO.
C.c.p. Ing. Aldo Domínguez Castro.- Jefe de la Unidad de Mejoramiento Administrativo.
C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00653/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y COOPERACIÓN
enGRANDE

RELACION DE VACANTES AL 31 DE ENERO DE 2013

PUESTO	ADSCRIPCION
MEDICO VETERINARIO	SUBDELEGACION DE FOMENTO AGROPECUARIO
PROMOTOR ORGANIZACION DE PRODUCTORES	SUBDELEGACION DE DESARROLLO RURAL
SECRETARIA E *	SUBDIRECCION DE FOMENTO Y PRODUCCION
JEFE A DE PROYECTO	DELEGACION ADMINISTRATIVA

* SUJETA A CONCURSO ESCALAFONARIO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Coordinación de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE: 00653/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ANEXO DOS


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


SE
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
enGRANDE

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Oficio No. CITAIPEMS/018/2013.
20 de febrero de 2013.

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública presentada por usted a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00001/SEDAGRO/IP/2013, de fecha 1 de febrero del año en curso, mediante la cual requiere:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier indole y/o clasificación y/o tipo, que haya".

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Al respecto me permito comunicarle en cumplimiento al Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la Coordinación de Administración y Finanzas adscrita a esta Secretaría le envía en archivo adjunto la relación de vacantes solicitada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. FEDERICO RUIZ SANCHEZ
JEFE DE LA UIPEE Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p. M. Arturo Lucio Duarte - Presidente Suplente del Comité de Información de la SEDAGRO.
L.C. Edgar Rodríguez Martínez - Contralor Interno en la SEDAGRO e Integrante Expediente.

SECRETARÍA DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONSEJO DEL ESTADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. CARRILLO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONO: 01 (52) 55 5322 6600 EXT. 567142 567143

EXPEDIENTE: 00653/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA RESTITUIR EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS Y QUE DESDE LUEGO INVOCO Y HAGO VALER EN ESTE RECURSO DE REVISION". (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00653/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no esta obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SAIMEX**, mediante archivo adjunto que consta de 5 fojas, en las que describe, la solicitud de información, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad, es decir los antecedentes del presente recurso de revisión, motivo por el cual únicamente se insertaran las fojas que aportan nuevos elementos al presente recurso de revisión:

Por lo que una vez expuestas las razones o motivos de la inconformidad por parte del particular, hago de su conocimiento que la información solicitada fue brindada de manera completa, y en tiempo y forma de acuerdo a lo requerido por el solicitante, dado que la Unidad de Información proporciono todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo de la SEDAGRO al 31 de enero del 2013, mismas que fueron desagregadas por puesto y adscripción de las plazas, de acuerdo a la información proporcionada por el servidor público habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas de esta Dependencia por corresponder al ámbito de sus atribuciones.

Sin embargo, y con la finalidad de hacer prevalecer el principio de máxima publicidad, expongo a usted lo siguiente:

- Algunas de las plazas con las que cuenta la SEDAGRO están sujetas a concurso escalafonario, situación hecha del conocimiento del solicitante respecto a una de las vacantes contenidas en la información proporcionada en el archivo adjunto de respuesta.
- En cuanto a las plazas de contrato no se tienen vacantes, ya que son contrataciones por tiempo determinado y de acuerdo a la disponibilidad de recursos de los programas de inversión, estas contrataciones se realizan de acuerdo a los requerimientos de cada programa, los cuales están limitados a los recursos y tiempos que operan en la Secretaría.

Así mismo, el solicitante menciona en el acto que impugna que la información está incompleta, pero no es claro en lo referente a la información o datos que considera incompletos, sin embargo, por lo que se puede comprender y/o deducir en su redacción, se refiere a que a su juicio no se le hizo entrega de toda la información o de todas las vacantes que tiene la Secretaría, sin embargo, y de conformidad con la información que proporcionó este Sujeto Obligado de acuerdo a lo requerido y que obra en sus archivos, y en base a la petición realizada del solicitante, este le la brindo información acerca de las vacantes, por lo que la Unidad de Información de la SEDAGRO ratifica la respuesta enviada al solicitante.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00653/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Empero, se remite nuevamente la relación de vacantes proporcionada con anterioridad, incorporando algunas variables que puedan serle de utilidad.

En cuanto a otros de los motivos y razones que expone en su recurso, menciona el registro de las plazas autorizadas presupuestariamente y el estatus y/o destino del recurso autorizado para el ejercicio de las mismas, información que no requirió en su solicitud, motivo por el cual no se le respondió en relación a ese requerimiento, se subraya que se contestó conforme a lo que el particular pidió únicamente en su solicitud, y que la incorporación de nuevos elementos por parte del particular como razones o motivos de su inconformidad sería motivo de otra solicitud de información, por lo que quedan a salvo sus derechos para volver a presentar otro requerimiento de información, sugiriéndole de manera respetuosa ser claro y preciso en lo que necesita para que se le pueda proporcionar la información y/o documentación que desea para satisfacer su demanda de información.

Por lo antes expuesto, y con fundamento los artículos 2 fracción V; 3, 7 fracción I; 18; 35 fracciones II, IV, y X; 38; 41; 46; 71; y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicito ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud, ya que en ningún momento se negó al particular la información solicitada, no fue incompleta, ni desfavorable, por lo contrario se trató de dar respuesta de manera eficaz, sencilla y oportuna.

Finalmente, pido a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado que versa sobre la solicitud de información con número de folio 00001/SEDAGRO/IP/2013.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. FEDERICO RUIZ SÁNCHEZ
JEFE DE LA UIPE Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. P.L.D. Juan Manuel Beltrán Estrada.- Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
M. Arturo Lucio Duarte.- Presidente Suplente del Comité de Información de la SEDAGRO.
L.C. Edgar Rodríguez Martínez.- Contralor Interno en la SEDAGRO e Integrante del Comité de Información.
Expediente.

SECRETARÍA DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00653/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

No.	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCION	NIVEL	TIPO
			RANGO	
1	MEDICO VETERINARIO	SUBDELEG. FOM. AGROP. VALLE DE BRAVO	18-2	GENERAL
2	PROMOTOR ORGANIZACION DE PRODUCTORES	SUBDELEG. DES. RURAL JILOTEPEC	13-2	GENERAL
3	SECRETARIA E *	SUBDIRECCION DE FOMENTO Y PRODUCCION	07-2	GENERAL
4	JEFE A DE PROYECTO	DELEG ADMVA. DE LA DIR. GRAL. DE DESARROLLO RURAL Y COMERCIALIZACION	24-H	ENLACE Y APOYO TECNICO

* SUJETA A CONCURSO ESCALAFONARIO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Coordinación de Administración y Finanzas

VI.- TURNO A LA PONENCIA El recurso **00653/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

EXPEDIENTE: 00653/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 22 (veintidós) de Febrero de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 14 (catorce) de marzo de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 27 (veintisiete) de Febrero de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que recibió una respuesta incompleta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto a lo solicitado por **EL RECURRENTE**. **En este sentido es de mencionar que el solicitante requiere lo siguiente:**

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya." (Sic)

Al respecto **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información anexando un listado con un total de 4 plazas vacantes, en el que además se señala el tipo de puesto y área de adscripción de cada una de ellas.

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma señalando que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta y omisa, ya que la solicitud versa sobre las relaciones de cualquier especie, es decir, cuando se autoriza el presupuesto dentro del mismo se inscribe el que se utilizara para cubrir las relaciones como plazas, prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio, o una labor determinada, o cualquier otra de la misma naturaleza, misma que el Sujeto Obligado omite entregar de manera completa, además señala en términos generales que si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se está utilizando el dinero.

El **SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado confirma su respuesta original y señala que la información solicitada fue brindada de manera completa ya que se proporcionó todas las vacantes y/o sin titular, y/o desocupadas de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo de la SEDAGRO al 31 de Enero de 2013, mismas que fueron desagregadas por puesto y adscripción de las plazas, de acuerdo a la información proporcionada por el servidor público habilitado de la Coordinación de Administración y Finanzas de dicha dependencia por corresponder al ámbito de sus atribuciones.

Así mismo precisa que en cuanto a las plazas por contrato no se tienen vacantes, ya que son contrataciones por tiempo determinado y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos programados de inversión, que las contrataciones se realizan de acuerdo a los requerimientos de cada programa, los cuales están limitados a los recursos y tiempos que operan en la secretaría.

EXPEDIENTE: 00653/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Finalmente refiere que se remite nuevamente la relación de vacantes proporcionada en la respuesta original, incorporando algunas variantes que pueden ser de utilidad y que en cuanto a otros de los motivos y razones que expone en su recurso respecto al registro de las plazas autorizadas presupuestariamente y el estatus y/o destino del recurso autorizado para el ejercicio de las mismas, es información que no se requirió en la solicitud de información, motivo por el cual no se le respondió en relación a ese requerimiento, ya que se contestó conforme a lo que el particular pidió únicamente en su solicitud y que la incorporación de nuevos elementos por parte del particular como razones o motivos de inconformidad sería motivo de otra solicitud de información.

Por lo anterior esta Ponencia debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, los extremos requeridos en la solicitud de información, la respuesta a dicho requerimiento, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, existiendo agravios cuestiones de previo y de especial pronunciamiento que dilucidar afecto de determinar si se da o no curso al Recurso de Revisión, siendo materia de la Litis.

Lo anterior en virtud que el **SUJETO OBLIGADO** hace valer que se está impugnado una nueva petición de información, es decir que se trata de una *Plus Petitio*, esto respecto a que “**SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO**” siendo que de ser este el caso este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley, por lo que el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

Por lo que dichas cuestiones implican la revisión de los requisitos para poder entrar al fondo del asunto, que exigen un particular pronunciamiento siendo parte de la Litis y deben ser emitidos antes de entrar en materia, aunque los mismos no constituyen aspectos o facetas de fondo, si son elementos necesarios para determinar la validez del proceso o bien la prosecución o insubsistencia de la controversia.

En este sentido debemos entender que las cuestiones previas son requisitos de carácter procesal especial, expresamente previstos por la Ley para el ejercicio idóneo del derecho y **derivan cuando no se observa un elemento o requisito de procedibilidad**, estas pueden plantearse en cualquier estado del proceso, así como también puede resolverse de oficio, **por lo que si se declara fundada se anulará todo lo actuado y se dará por no presentado el recurso de revisión.**

De tal suerte que se debe revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, y con posterioridad las causales de procedencia o no de los Recursos de Revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender las siguientes cuestiones que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión

Por lo anterior, conviene destacar que para que exista el derecho de interponer recurso de revisión es necesario la existencia de una solicitud de acceso a información pública bajo los plazos y formalidades establecidos en la Ley.

EXPEDIENTE: 00653/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

Por lo anterior este Órgano hace una atenta invitación al ahora **RECURRENTE** a ejercitar su derecho de acceso a la información realizando una nueva solicitud respecto de la solicitud original considerando el dato relativo a que "...SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO...." *Sic*)

A mayor abundamiento, cabe señalar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;*
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y*

EXPEDIENTE: 00653/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En relación a lo expuesto, para esta Ponencia resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el **criterio 27/2010** del IFAI que determina la improcedencia sobre la ampliación de solicitudes:

Criterio 27/2010

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

QUINTO.- Análisis de lo expuesto dentro de la Respuesta e informe justificado y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

Es de mencionar que respecto del requerimiento consistente en conocer todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo que haya en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información anexando un listado con un total de 4 plazas vacantes, en el que se señalaba el tipo de puesto y área de adscripción de cada una de ellas, tal como se advierte a continuación:

 	
RELACION DE VACANTES AL 31 DE ENERO DE 2013	
PUESTO	ADSCRIPCION
MEDICO VETERINARIO	SUBDELEGACION DE FOMENTO AGROPECUARIO
PROMOTOR ORGANIZACION DE PRODUCTORES	SUBDELEGACION DE DESARROLLO RURAL
SECRETARIA E *	SUBDIRECCION DE FOMENTO Y PRODUCCION
JEFE A DE PROYECTO	DELEGACION ADMINISTRATIVA

* SUJETA A CONCURSO ESCALAFONARIO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario
 Coordinación de Administración y Finanzas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00653/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Posteriormente mediante informe justificado confirma su respuesta original anexando la misma relación, pero en ella además incorpora los datos relativos nivel o rango y tipo de cada una de ellas tal como se advierte a continuación:

No.	PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCION	NIVEL	TIPO
			RANGO	
1	MEDICO VETERINARIO	SUBDELEG. FOM. AGROP. VALLE DE BRAVO	18-2	GENERAL
2	PROMOTOR ORGANIZACION DE PRODUCTORES	SUBDELEG. DES. RURAL JILOTEPEC	13-2	GENERAL
3	SECRETARIA E *	SUBDIRECCION DE FOMENTO Y PRODUCCION	07-2	GENERAL
4	JEFE A DE PROYECTO	DELEG ADMVA. DE LA DIR. GRAL. DE DESARROLLO RURAL Y COMERCIALIZACION	24-H	ENLACE Y APOYO TECNICO

* SUJETA A CONCURSO ESCALAFONARIO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Coordinación de Administración y Finanzas

Con ello, para esta Ponencia se estima está dando respuesta al requerimiento del ahora **RECURRENTE** formulado en la solicitud de información, ya que informa no sólo el número de plazas vacantes en el **SUJETO OBLIGADO**, sino además el puesto nominal, tipo de plaza, nivel o rango y el departamento de cada una de ellas, por lo que en mérito de este hecho jurídico, **en este tenor esta ponencia advierte que se tiene por satisfecho el requerimiento de información, hecho valer por el RECURRENTE, y confirmar la respuesta del SUJETO OBLIGADO.**

Sin embargo no pasa desapercibido para esa ponencia que el **RECURRENTE** refiere dentro del acto impugnado que la información es incompleta toda vez que no se le proporcionó información sobre vacantes, desocupadas o sin titular de las plazas que existen de prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o una labor determinada por lo que en este sentido conviene invocar lo que al respecto establece la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

